Guaranda mayo 12, 2026
RCU – 005 – 2026 – 075

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 12 de mayo del 2026;

TERCERO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe General del Curso de Nivelación de Carrera Segundo Semestre PAO II, 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo en su artículo 356 inciso segundo, establece: "(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 80 en su literal b): "La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de la Admisión y Nivelación, señala que "el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (…)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 82, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, "Para el ingreso a las instituciones de educación superior, literal b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(…)";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que dentro de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior (…) literal: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión";

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional y Admisión, en su artículo 29, señala: las IES pondrán a disposición de los aspirantes los siguientes tipos de cupos: 1. Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar desarrollado por las instituciones de educación superior. En caso de aprobarlo, podrán obtener un cupo para el primer periodo académico de la carrera aceptada. 2. Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera aceptada. En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, las instituciones de educación superior podrán determinar los mecanismos para matricular en este nivel, a los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten en el consolidado de acepta cupo";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (2021), en su artículo 21, señala; "El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento (…)";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 25 "Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación. b) En el campo de artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación".

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (2021), en su artículo 31, establece "El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa";

QUE, los Lineamientos generales para la implementación del curso de nivelación de carrera, segundo periodo académico 2025. (SENESCYT, 2025), establece: "La implementación del curso de nivelación de carrera en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberá sustentarse en una planificación académica integral, que integre adecuadamente los elementos fundamentales del proceso formativo previo al ingreso al primer nivel de carrera, considerando componentes clave que orienten su desarrollo y que deben organizarse conforme a la normativa vigente, las capacidades institucionales y el modelo pedagógico de cada institución de educación superior";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, establece Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal j), Aprobar la planificación estratégica, operativa, académica, de evaluación y de investigación";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-002-2026-026 de fecha 23 de marzo de 2026, resuelve: "sugerir al Consejo Universitario se apruebe el Informe General del Curso de Nivelación de Carrera Segundo Semestre PAO II, 2025";

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-1214-M, autoriza para que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario el Informe General del Curso de Nivelación de Carrera Segundo Semestre PAO II, 2025.

QUE, dentro de los deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario,

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME GENERAL DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA SEGUNDO SEMESTRE PAO II, 2025".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL